

Se ha recibido para la formulación de observaciones, si se considera oportuno en el ámbito competencial de esta dirección general, el Proyecto de decreto por el que se regulan las normas para la zonificación del Sistema Públicos de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la elaboración del mapa de servicios sociales, así como su Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Examinada dicha documentación, se realizan las siguientes propuestas relativas al proyecto de decreto:

I. Modificar la redacción del apartado 6 del artículo 5 del proyecto.

Redacción actual:

6. La descripción de cada zona de atención social primaria incluirá su correspondencia con las respectivas zonas básicas sanitarias, las áreas territoriales educativas, las oficinas de empleo y otros recursos territorializados de los diferentes sistemas de protección y atención de la Comunidad de Madrid.

Redacción propuesta:

6. La descripción de cada zona de atención social primaria incluirá su correspondencia con las respectivas Zonas Básicas de Salud (ZBS), las áreas territoriales educativas, las oficinas de empleo y otros recursos territorializados de los diferentes sistemas de protección y atención de la Comunidad de Madrid.

MOTIVO:

La denominación de las zonas básicas de Atención Primaria en el ámbito sanitario es Zonas Básicas de Salud (ZBS).

En la gestión de los asuntos competencia de esta dirección general se ha observado una frecuente confusión sobre estas zonas básicas, vinculándose erróneamente a un consultorio local (de titularidad municipal) en lugar de a un centro de salud de Atención Primaria.

Se considera importante determinar muy claramente estas zonas, pues podría generarse duda en la identificación de la zona básica correspondiente.

La identificación como “Zonas Básicas de Salud (ZBS)” conlleva necesariamente su vinculación con los correspondientes centros de salud de Atención Primaria, de los que, a su vez, puede depender un consultorio local.

II. Modificar la redacción del apartado 2 del artículo 11 del proyecto.

Redacción actual:

2. Los profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales, en el marco del plan individualizado de atención social, facilitarán a los usuarios el acceso a las prestaciones de servicio de atención social especializada más próximas, dependiendo de la disponibilidad. No obstante, y salvo lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable a cada centro o servicio, y atendiendo en todo caso a la salvaguarda del interés superior del menor, los usuarios podrán elegir la realización de las prestaciones provistas por la Comunidad de Madrid en cualquier centro o servicio.

Propuesta:

Se propone definir o realizar indicaciones en un segundo párrafo del apartado, o de otra forma que se considere adecuada, sobre el criterio de la “salvaguarda del interés superior del menor”.

MOTIVO:

Contextualizar o resaltar en mayor medida este criterio, al que se alude solo genéricamente, para evitar dudas interpretativas.

Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE HUMANIZACIÓN, ATENCIÓN
Y SEGURIDAD DEL PACIENTE

Celia García Menéndez